

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0228-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1129-2024/SBNUFEPPi, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE**, representada por su alcalde, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **481,91 m²**, ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 04005738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 196730 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 560-2024-MDCG/A presentado el 17 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30057-2024 (foja 1)], la Municipalidad Distrital de Casa Grande, representada por su alcalde John Román Vargas Campos (en adelante, “la Municipalidad”), solicitó la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito respecto de “el predio” en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192, para destinarlo a la ejecución de la estructura de una línea de impulsión de agua potable (tramo 2) del proyecto denominado: *“Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”*. Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 6 al 9); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-5192514 (fojas 30 y 31); **c)** Informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 32 y 33); **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 35 al 37).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las

solicitudes presentadas *sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios*, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar el otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, mediante Oficio N.º 00544-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 30 de enero de 2025 (foja 82), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de constitución del Derecho Real de Servidumbre a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 04005738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, el cual se encuentra inscrito en el asiento D00002 de la citada partida.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.3.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 000697-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 7 de febrero de 2025 notificado el mismo día (foja 87), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que “la Municipalidad” ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre el mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la servidumbre solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

12. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por “la Municipalidad”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01695-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 18 de diciembre de 2024 (fojas 40 al 48), y se efectuó la evaluación legal correspondiente, advirtiendo lo siguiente: i) se ubica en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; ii) del GEOCATASTRO – SBN, se advierte que “el predio” recae totalmente sobre el CUS N.º 21565 que corresponde a la partida N.º 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, sin embargo, en el “PSFL” no menciona o descarta la superposición con la referida partida; no obstante, de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral presentado con Publicidad N.º 2024-5192514 (en adelante “CBC”), respecto de área de “el predio” se concluye que se superpone parcialmente con la partida registral N.º 04005738; iii) de la consulta al Visor Web Geográfico SUNARP, se tiene que “el predio” con coordenadas en el Datum WGS84 no recae sobre predios inscritos; sin embargo, contrastado en el Datum PSAD56, “el predio” se encuentra parcialmente superpuesto con el área de mayor extensión

inscrito en la partida registral N.º 04005738; **iv)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) no existe ocupación ni edificación, información que fue contrastada con la imagen satelital del Google Earth de fecha 14 de enero de 2024; empero, en el Informe de inspección se indica que el predio no cuenta con posesión, sin embargo, en el “PSFL” se señala que la Municipalidad Distrital de Casa Grande se encuentra en posesión; **v)** solicitud en trámite sobre su ámbito; no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, predios rurales, Comunidades Campesinas o nativas, arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas y/o ríos, infraestructura hidráulica, faja marginal, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías y derechos de vías, zonas de riesgo no mitigables, y ecosistemas frágiles, ni hábitats críticos; **vi)** en el “PSFL” se indica que “el predio” no cuenta con cargas o gravámenes; sin embargo, en el numeral IV.1.2.4 del “PSFL” y de la revisión de la partida registral N.º 04005738 de la Oficina Registral de Trujillo se aprecia que en el asiento D00001 obra anotado una servidumbre de paso; **vii)** presenta documentos técnicos firmados por verificador catastral; sin embargo, en la memoria descriptiva no se aprecia que se señale la zonificación por lo que no cumple con lo señalado en el numeral v) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, de la evaluación legal efectuada a la documentación presentada se advirtió las siguientes observaciones: **viii)** las imágenes adjuntas en el panel fotográfico no cuentan con fecha que permita corroborar el año de antigüedad, conforme lo establece, en el numeral vii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”; **ix)** en el “PSFL”, no han identificado si existe o no procesos judiciales que afecten a “el predio”; conforme lo establece el literal c. del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”; **x)** no presenta documentación técnica del área remanente, por lo que deberá adjuntar dicha documentación o evaluar si corresponde acogerse a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobado por Resolución N.º 097-2013-SUNARP-SN.

14. Que, mediante Oficio N.º 00243-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 15 de enero de 2025 [en adelante, “el Oficio” (fojas 59 y 60)], se comunicó a “la Municipalidad” las observaciones técnicas señaladas en los ítems **ii)**, **iv)**, **vi)** y **vii)** del considerando décimo segundo, y las observaciones legales indicadas en los ítems **vii)** al **x)** del considerando precedente a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.3.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha **16 de enero de 2025** a través de la Casilla electrónica de “la Municipalidad”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 61), razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación **venció el 30 de enero de 2025**, habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 74-2025-MDCG/A y anexos, presentado el 29 de enero de 2025 [S.I. N.º 02690-2025 (fojas 63 al 80)], adjuntó los documentos con los cuales pretende levantar las observaciones advertidas.

16. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por “la Municipalidad”, mediante Informe Preliminar N.º 00210-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 6 de febrero de 2025 (fojas 83 al 86) e Informe Técnico Legal N.º 0232-2025/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de febrero de 2025 se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la superposición total, advertida del GEOCATASTRO – SBN, con el CUS N.º 21565 que corresponde a la partida N.º 11024291 “la Municipalidad” presenta un nuevo “PSFL” donde indica que, de la revisión del SINABIP de la SBN, “el predio” recae totalmente

sobre la partida registral N.º 11024291 (asignado con CUS 21565) de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, asimismo respecto a dicha partida registral precisa que se anotó la Primera Inscripción de Dominio el 24 de abril de 1990, en la que se indicó expresamente que “(...) *cerrando de esta manera el perímetro de las tierras revertidas al dominio del Proyecto Especial Chavimochic, con exclusión de los predios de propiedad de terceros*”; por lo que, “la Municipalidad” concluye que “el predio” recae totalmente en la partida registral N.º 04005738 descartando la duplicidad registral, toda vez que, esta fue inmatriculada con anterioridad a la partida registral N.º 11024291, verificándose así su antigüedad y preexistencia; en tal sentido, se verifica que se ha subsanado la observación en este extremo; **ii)** en relación a la discrepancia sobre la posesión advertida entre el “PSFL” y el informe de inspección técnica, “la municipalidad” en su nuevo “PSFL” señala que no existe posesión, información que concuerda con lo señalado en el informe de inspección técnica, razón por el cual se tiene como subsanado dicha observación; **iii)** en cuanto a las carga de servidumbre de paso, “la municipalidad” en su “PSFL” señala que en el asiento D00001 obra inscrito una servidumbre de paso; sin embargo, precisa que la misma no afecta a “el predio”; considerándose como subsanada la observación; **iv)** en relación a la omisión de la zonificación en la memoria descriptiva, “la Municipalidad” presentó nuevo “PSFL” y memoria descriptiva donde se señala que “el predio” cuenta con zonificación de zona de potencial urbano-paisajístico según el Plan de Desarrollo Urbano de ROMA 2020-2030, aprobado por ordenanza Municipal N.º 003-2021-MPA, por lo que la observación planteada en este extremo, ha sido subsanada; **v)** en cuanto a la omisión de fecha en el panel fotográfico, “la municipalidad” adjuntó nuevas fotos las cuales señalan como fecha el 24 de enero de 2025, en tal sentido se subsana dicha observación; **vi)** en relación a los procesos judiciales se advierte que “la municipalidad” presenta un nuevo “PSFL” donde señala que sobre “el predio” no existen procesos judiciales y **vii)** respecto al área remanente “la municipalidad” ha señalado en el “PSFL” que no corresponde presentar documentación técnica del área remanente puesto que no se requiere independizar “el predio”, en tal sentido siendo que el numeral 6.3.6 de la “directiva”, establece que se efectúa la independización cuando así lo requiera el solicitante lo cual no ocurre en el presente caso, se tiene por subsanada la observación efectuada. En ese sentido, se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

17. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva N.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

18. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado con el Decreto Supremo N.º 001-2025-VIVIENDA, el cual dispone lo siguiente: “*Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente*”.

19. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, para la ejecución de obras de

Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

20. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037² del Código Civil vigente.

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad, sobre “el predio”, a favor de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “*Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*”.

22. Que, para efecto de la inscripción, de ser el caso, corresponderá aplicar el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

23. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos otorgados a través de otro derecho real sobre predios de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186°³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1280, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0232-2025/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192, respecto del área de **481,91 m²**, ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de

² Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

³ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 04005738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 196730; para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado “*Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*”; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

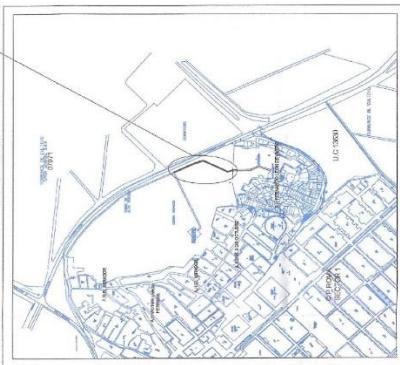
CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/7500



ESQUEMA DE UBICACION : ESC. 1/7500

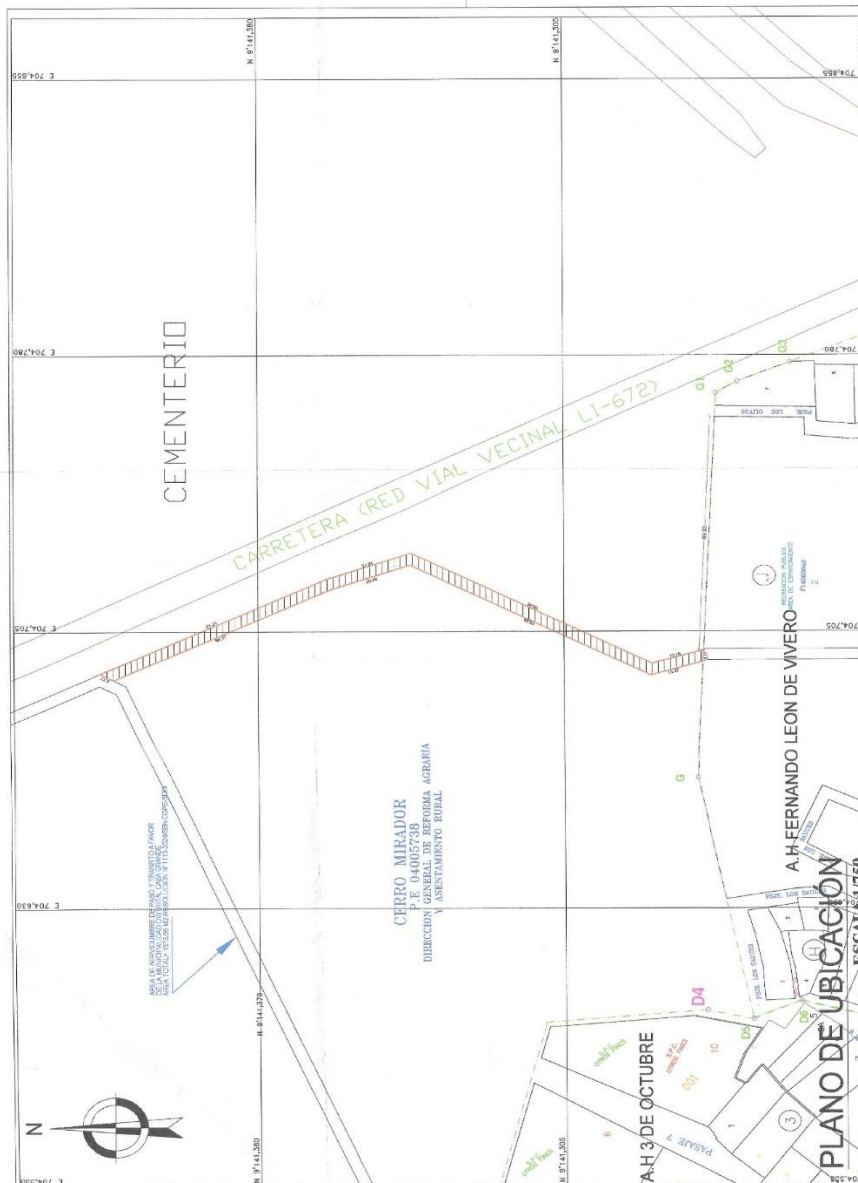
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : ASCOPE
DISTRITO : CASA GRANDE
CENTRO POBLADO : ROMA
P.E. N° : 04005738

AREA:	481.91 m ² o 0.0481 ha
PERIMETRO:	328.05 m

Carla

Elaborado por:
V. Jairo Aguilar Coronado
Ingeniero en Topografía
Código Profesional: 1080149
Código de Registro: 1213

MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO ROMA DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
LINEA DE IMPULSION DE AGUA POTABLE TRAMO 2	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	
SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y CALIDAD DE VIDA	
UBICACION Y LOCALIZACION	
PROYECTO	UBICACION Y LOCALIZACION
FECHA	2024
ENCARGADO	INGENIERO
PROYECTISTA	INGENIERO
REVISOR	INGENIERO
APROBADO	INGENIERO
UL-01	



Al solicitar la base grafica a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, se indica que revisada la Partida 04005738 y su título archivado recibo SMI de fecha 19/05/1985 este contiene información grafica sin datos técnicos precisos que permitan reconstruir y ubicarla, por lo cual no es posible incorporar este predio a la Base Grafica Registral. En consecuencia, no fue posible determinar los linderos y medidas perimétricas del predio matiz.

LEYENDA	
PROPIEDADES	
P.E. N°04005738	
AREA A AFECTAR	
P.E. N°04005738	
Area del predio matriz	: 22.55 Has
Area materia de servidumbre	: 481.91 m ² o 0.048191 ha (0.21 %)
Perimetro	: 328.05 m



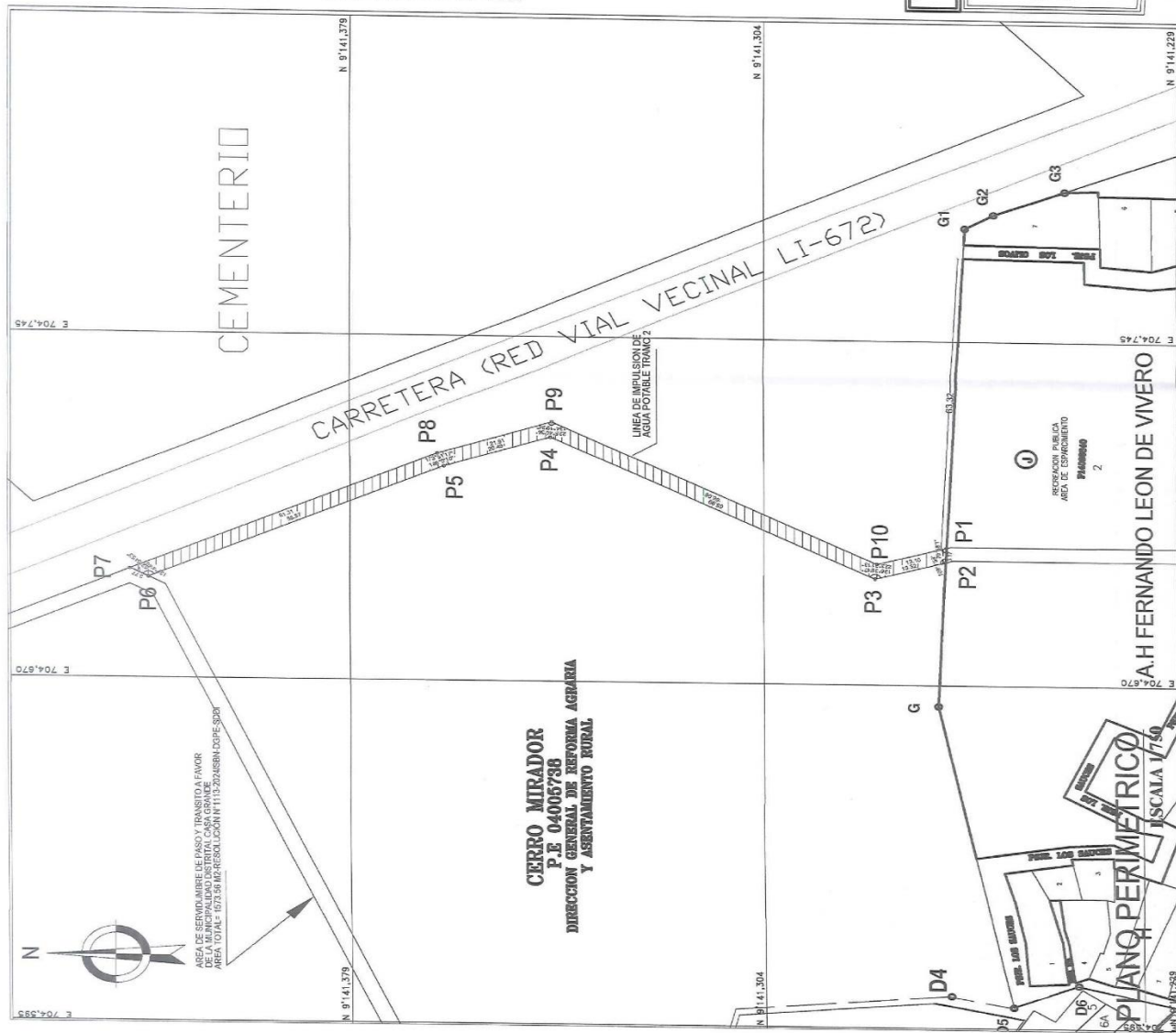
VERTICE	CUADRO DE CONSTRUCCION					
	LADO	ANGULO	ESQUE	NORTE		
P1	P1-P2	317	70°39"	706698.9591	9141720.8096	
P2	P2-P3	139°159"		706688.9262	9141721.0112	
P3	P3-P4	65°38		706683.0668	9141723.7941	
P4	P4-P5	225°3045		704722.0855	9141342.5713	
P5	P5-P6	58°87		704716.6524	9141341.9859	
P6	P6-P7	377	127°440"	704681.8309	9141415.4323	
P7	P7-P8	61.31	52°5453"	704693.6275	9141384.7573	
P8	P8-P9	21.91	173°157"	704713.3255	9141351.0875	
P9	P9-P10	66.06	341°1924"	704726.3202	9141343.4326	
P10	P10-P11	13.16	223°173"	704698.3010	9141343.4201	

VERTICE	CUADRO DE CONSTRUCCION						NORTE
	LADO	DIST.	ANGULO	ESSE	ESSE	ESSE	
P1	P1 - P2	317	70°59'1"	706939.3830	9141637.2405		
P2	P2 - P3	63.92	136°18'57"	706952.4171	9141637.3888		
P3	P3 - P4	15.39	108°38'47"	706952.4171	9141650.1817		
P4	P4 - P5	24.49	225°40'36"	706946.4654	9141708.9590		
P5	P5 - P6	58.87	186°10'2"	706975.9163	9141728.3735		
P6	P6 - P7	3.77	127°44'0"	706851.2278	9141781.9169		
P7	P7 - P8	61.31	52°54'53"	706954.7054	9141785.4450		
P8	P8 - P9	21.91	173°51'17"	706974.7074	9141792.4852		
P9	P9 - P10	36.06	341°19'24"	706886.7191	9141788.8202		
P10	P10 - P1	13.16	232°31'13"	706955.6849	9141649.8807		

Indice Profesional

.....

Ing. Carlos Augusto Colchacho Carlin
Indice Profesional - Verificador Catastral
CIV N° 10029CZ90 -
Zona Registral n° V - Sede Trujillo
CIP 52185

[illegible]

000008

MEMORIA DESCRIPTIVA

LINEA DE IMPULSION DE AGUA POTABLE TRAMO 2

1. GENERALIDADES:

PROYECTO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO ROMA DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

UBICACIÓN

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : ASCOPE
DISTRITO : CASA GRANDE
CENTRO POBLADO : ROMA

ZONIFICACION:

SE ENCUENTRA EN ZONA CON POTENCIAL URBANO-PAISAJISTICO DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO ROMA 2020-2030, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2021-MPA.

2. DESCRIPCION DEL PREDIO – LINEA DE IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE (TRAMO 2)

TÍTULOS DEL DOMINIO

DIRECCION GENERAL DE
Titular (es) Actuales (es) REFORMA AGRARIA Y
ASENTAMIENTO RURAL

UBICACIÓN

Calle / Avenida/ Manz. / Número /Lote C.P / Sector / Zona/ P.I.

-----/-----/--- /-----/--- C.P Roma / --- / --- /---

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDA	COLINDANTE	ÁREA	PERIMETRO
NORTE	3.77 ml.	En línea inclinada de un tramo entre los vértices P6 y P7 con Área de servidumbre de paso y transito a favor de la MDCG - Resolución N°1113-2024/SBN-	481.91 m².	

1 |

Carlos Augusto Colorado Carlin
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO-001002/CVZRV
Cip 32195

		DGPE-SDDI (P.E 04005738 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural).		
ESTE	61.31 ml, 21.91 ml, 66.06 ml, 13.16 ml,	En línea quebrada de cuatro tramos entre los vértices P7, P8, P9, P10, P1, con la Carretera Ascope (Red Vial vecinal LI-672)		328.05 ml.
OESTE	58.87 ml, 20.49 ml, 65.99 ml, 13.32 ml,	En línea quebrada de cuatro tramos entre los vértices P6, P5, P4, P3 y P2, con Cerro Mirador (P.E 04005738 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural)		
SUR	3.17 ml	En línea recta de un tramo entre los vértices P1 y P2 con el lote 2 (Recreación Pública inscrito en la P.E P14093840 de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales)		

2.1 Según el Plano Catastral Georeferenciado a nivel de Lote.

La poligonal del predio tiene las siguientes coordenadas:

DATOS TECNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE COORDENADAS UTM – PSAD56 – ZONA 17 SUR

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.17	70°58'1"	704959.3830	9141637.2485
P2	P2 - P3	13.32	109°1'59"	704956.2131	9141637.3988
P3	P3 - P4	65.99	136°38'47"	704952.4707	9141650.1817
P4	P4 - P5	20.49	225°40'36"	704982.4654	9141708.9590
P5	P5 - P6	58.87	186°9'10"	704975.9163	9141728.3735
P6	P6 - P7	3.77	127°4'40"	704951.2278	9141781.8199
P7	P7 - P8	61.31	52°54'53"	704953.0054	9141785.1450
P8	P8 - P9	21.91	173°51'17"	704978.7074	9141729.4852
P9	P9 - P10	66.06	134°19'24"	704985.7119	9141708.7207
P10	P10 - P1	13.16	223°21'13"	704955.6849	9141649.8802

DATOS TECNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE COORDENADAS UTM – WGS 84 – ZONA 17 SUR

Carlos Augusto Colchado Carlin
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 001002VCPZRV
CIP 57305

000006

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.17	70°58'1"	704699.9991	9141270.8608
P2	P2 - P3	13.32	109°1'59"	704696.8292	9141271.0112
P3	P3 - P4	65.99	136°38'47"	704693.0868	9141283.7941
P4	P4 - P5	20.49	225°40'36"	704723.0815	9141342.5713
P5	P5 - P6	58.87	186°9'10"	704716.5324	9141361.9859
P6	P6 - P7	3.77	127°4'40"	704691.8439	9141415.4323
P7	P7 - P8	61.31	52°54'53"	704693.6215	9141418.7573
P8	P8 - P9	21.91	173°51'17"	704719.3235	9141363.0975
P9	P9 - P10	66.06	134°19'24"	704726.3280	9141342.3331
P10	P10 - P1	13.16	223°21'13"	704696.3010	9141283.4926

2.3. OBSERVACIONES:

- Al solicitar la base grafica a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, se indica que: *revisada la Partida 04005738 y su título archivado recibo S/N de fecha 19/05/1985 esta contiene información gráfica sin datos técnicos precisos que permitan reconstruirla y/ ubicarla, por lo cual no es posible incorporar este predio a la Base Grafica Registral, (se adjunta esqueda de denegatoria de la solicitud). En consecuencia, no fue posible determinar los linderos y medidas del predio matriz.*
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM PSAD56 y WGS84-ZONA 17S, obtenida como se señala en el plano adjunto.
- Revisado el certificado literal, se tiene que especifica distrito: Chocope, corresponde indicar que, de acuerdo a la Ley de creación del distrito de Casa Grande, Ley N° 26916, el predio en mención se encuentra ubicado en el distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.

Casa Grande, Setiembre del 2024.


 Carlos Augusto Colchado Carlin
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO-001002VCPZRV
 CIP-52105